

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 196 /2010**

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanente

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo de Asociación y Compraventa de Acciones, el Estado Dominicano vende, Cede y Transfiere a PDV. Caribe, el cuarenta y nueve (49%) por ciento de las acciones de la Refinería Dominicana de petróleo, S.A. (Refidonsa), representado por el Ministro de Hacienda, LIC. VIENTE BENGÓ ALBIZU, y La sociedad Mercantil PDV. Caribe, S.A. Filiar del petróleo de Venezuela, S.A. pdvsa, Representada por el Ministro del poder popular para la energía y petróleo y presidente de petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) Y el Adendum No.1, suscrito el 5 de mayo de 2010. el monto total de esta transacción asciende a ciento treinta y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/50 (US\$133,434,532.50)

Referencia. : Oficio N001315, de fecha 31/5/ 2010  
**(Expediente No.07281-2010-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo de Asociación y Compraventa de Acciones, por el cual, el Estado Dominicano vende, Cede y Transfiere a PDV. El cuarenta y nueve (49%) por ciento de las acciones de la Refinería Dominicana de petróleo, S.A. (Refidonsa, Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata del Convenio de asociación y compraventa de acciones, medi ante el cual el Estado Dominicana, Vende, Cede y transfiere a PDV. Caribe el cuarenta y nueve (49%) por ciento de las acciones de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (Refidonsa) por una valor de ciento treinta y tres millones cuatrocientos treinta y cua Tro mil quinientos treinta y dos dólares con00/50, de los Estados Unidos de América (US\$133,434,532.50, Debidamente representado por el Ministro de Hacienda Lic. VI CENTE BENGUA ALBIZU, A PDV Caribe S.A. – Filiar de petróleos de Venezuela (PEDEVSA)- Sociedad mercantil, domiciliada en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, representada en este acto por el Ministro del poder Popular para la energía Y petróleo y presidente de Petróleos de Venezuela S.A. (PEDEVSA) , Ingeniero RA-FAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

**SEGUNDO:** Dicho Acuerdo de Asociación fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de mayo del 2010

**TERCERO:** Las partes, convinieron que, a la fecha de suscripción del presente acuerdo, el capital social autorizado de REFIDONSA, es de doscientos cincuenta millones de pesos dominicanos ( RD\$ 250.000.000,00), dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) acciones, con un valor nominal de un mil pesos dominicanos RD\$1,000.00) cada una, todas propiedad del Estado Dominicano, y que, a la fecha el capital suscrito y pagado de la misma es Noventa y tres millones Trescientos sesenta y cuatro mil pesos dominicanos (RD\$93.364.000,00)

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal k, de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente

Art. 93 literal (k; y literal l; “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones que celebre el Poder Ejecutivo.”

### **Aspectos Constitucionale**

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### Aspectos Legales

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, literal (k)
  
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal d), "Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional..

## 2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicha "CESION" y Enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista el Coral, en virtud de que nos encontramos frente a una Convención; comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***"Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación."***

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el LIC. VICENTE BENGO ALBIZO, Ministro de Hacienda, mediante el poder especial marcado con el 278/2010, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, a dicho funcionario, en fecha 7 de noviembre del 2010, en virtud de la atribuciones que le confiere el artículo 128 de La Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del año 1938, sobre la representación del Estado en los acto jurídico, otorgado a dicho funcionario, así mismo se hace constar que se encuentra anexo al expediente una copia del indicado poder

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión

encargada para el conocimiento del Acuerdo de Asociación y Compraventa de Acciones puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***